



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1150

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

22 OCT. 2015

Callao, 22 OCT. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 825-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 05 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural No. 632-2012-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 25 de abril de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 632-2012-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, de fecha 25 de abril de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y CARLOS GUSTAVO MENDOZA CARDENAS; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01027700;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 825-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 05 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto, Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...) respecto del predio ubicado en la Mz. G, Lote 05, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01027700;

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECYPPNP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...), ubicado en Mz. G, Lote 05, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Distrito de Ventanilla, (...)"

**OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

DICE: "(...) predio ubicado en Mz. G, Lote 05, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado don CARLOS GUSTAVO MENDOZA CARDENAS, (...) la misma que concuerda con el literal e) del



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-

2006-MTC

22 OCT. 2015

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el **Cuarto, Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 632-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 25 de abril de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

#### CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) respecto del predio ubicado en la Mz. G, Lote 05, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027700;

#### SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...), ubicado en Mz. G, Lote 05, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

#### OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) predio ubicado en Mz. G, Lote 05, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

#### ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario don CARLOS GUSTAVO MENDOZA CARDENAS, (...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"





1150

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ANTONIO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 OCT. 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 632-2012-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP**, de fecha **25 de abril de 2012**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

